

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

**ACTA 122ª SESIÓN ORDINARIA
08 de septiembre de 2020**

La centésima vigésima segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, se efectúa a través de medios digitales el día 08 de septiembre de 2020, a las 13:21 horas, en las dependencias de la Comisión Administradora, del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ubicadas en calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, piso 6, comuna de Providencia, con la asistencia de los siguientes integrantes:

- Don **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**, Miembro Suplente del Ministro de Educación;
- Doña **MARÍA JOSÉ HUERTA CORTÉS**, Miembro Suplente del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda;
- Don **FERNANDO LÓPEZ OLMOS**, Miembro Suplente de la Tesorera General de la República;
- Don **CARLOS BERNER BENSAN**, Miembro Suplente del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación del Fomento de la Producción;
- Don **ALEX PAZ BECERRA**, Miembro Suplente del Representante de las Universidades que forman parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas;
- Don **ÍTALO GIRAUDO TORRES**, Miembro Representante de las Universidades Privadas adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores; y,
- Don **JORGE NARBONA LEMUS**, Miembro Representante de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores

En su calidad de Director Ejecutivo de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, don **TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA** está presente en la sesión, quién actúa como Ministro de Fe.

También se encuentra presente doña **DANIELA PORTILLA ROJAS**, Abogada Jefe Subrogante de la Secretaría Administrativa de la Comisión, quien actúa como Secretario de Actas de esta sesión.

1. APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°121.

Los Señores Comisionados acordaron, por la unanimidad de los miembros presentes, aprobar el texto del acta de la centésima vigésima primera Sesión Ordinaria, llevada a efecto con esta misma fecha, sin realizar observaciones.

2. CUENTA.

a. Ingreso proyecto de ley que suspende el cobro, de hasta 03 cuotas, del Crédito con Garantía Estatal.

La Dirección Ejecutiva expone a los Señores Comisionados que, en el marco del plan de acción del Gobierno para enfrentar la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad denominada COVID-19, con fecha 02 de septiembre de 2020, fue ingresado un proyecto de ley que crea un beneficio transitorio para la suspensión del pago del Crédito con Garantía Estatal.

En particular, este proyecto de ley contempla la suspensión de hasta 03 cuotas del crédito para todos los deudores beneficiarios del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, sin necesidad de tener que acreditar una situación de cesantía o desempleo para acceder a este beneficio. Adicionalmente, el proyecto de ley considera la posibilidad de que aquellos deudores que se encuentren morosos puedan reprogramar su crédito para ponerse al día a través de este mecanismo, sin necesidad de efectuar un pago inicial.

b. Proceso excepcional de postulación al Crédito con Garantía Estatal para el segundo semestre académico del año 2020.

El Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados los avances del proceso excepcional de postulación al Crédito con Garantía Estatal para el segundo semestre académico del año 2020.

La Dirección Ejecutiva señala que el proceso de postulación excepcional del Crédito con Garantía Estatal se extendió hasta el día 03 de agosto, registrando un número 17.354 postulaciones. Del total de estudiantes que postularon durante este proceso, 11.983 cumplían los requisitos académicos establecidos en la Ley N°20.027 para la obtención del Crédito con Garantía Estatal.

Resulta necesario considerar también que la obtención definitiva del crédito se encuentra sujeta a la matrícula del beneficiario en alguna de las Instituciones de Educación Superior adscritas al Sistema de Financiamiento de la Ley N°20.027 y a la posterior firma de la documentación que justifica el otorgamiento de esta ayuda estudiantil, razón por la cual el resultado de la asignación del Crédito no contemplará necesariamente a la totalidad de estudiantes postulantes.

Sobre la base de los antecedentes previamente expuestos, el Director Ejecutivo indica a los Señores Comisionados que el presupuesto contemplado para este proceso permitiría dar cobertura a los créditos asignados a todos los deciles socioeconómicos, considerando la realización de la compraventa de créditos de hasta el 100% de los créditos licitados durante este proceso excepcional, condiciones establecidas en las Bases de Licitación respectivas.

ACUERDO: *Sobre la base de lo informado por el Director Ejecutivo, y los antecedentes expuestos, los Señores Comisionados acordaron asignar el Crédito con Garantía Estatal de la Ley N°20.027, a todos los postulantes elegibles de este proceso excepcional de licitación, efectuándose la asignación en virtud de la acreditación de los requisitos académicos de los postulantes, sin restricciones socioeconómicas, considerando que quienes solicitaron el beneficio postulan a él por necesidades de este tipo. Se hace presente que atendido que el crédito se asignará al total del universo de postulantes elegibles, no resulta necesario efectuar una etapa de revisión de antecedentes para los procesos de apelación por causales de índole socioeconómica de postulantes del Crédito con Garantía del Estado asociado al proceso excepcional de asignación del año 2020, al no existir restricciones de esta índole para la asignación del referido beneficio.*

Finalmente, los Señores Comisionados acuerdan, por la unanimidad de los miembros presentes, delegar en el Director Ejecutivo las facultades necesarias para la dictación y ejecución de los actos administrativos tendientes a establecer la nómina de preselección y/o definitiva de los estudiantes beneficiarios para este proceso excepcional, a los cuales se otorgará el beneficio del Crédito para Estudios Superiores con Garantía Estatal para el segundo semestre académico.

c. Avances de los procesos de renovación y licitación de Créditos con Garantía Estatal, año 2020.

La Dirección Ejecutiva informa a los Señores Comisionados los avances del proceso de pago de la renovación del Crédito con Garantía Estatal del año 2020. Específicamente, el Director Ejecutivo señala que se ha realizado el pago del 98,18% de los financiamientos otorgados durante la presente anualidad, equivalente a \$346.186.864.284, los cuales ya han sido transferidos, por concepto de aranceles de los beneficiarios, a las instituciones de educación superior (“IES”) respectivas.

En cuanto al monto pendiente de pago, correspondiente al 1,41% del total de los financiamientos otorgados, por un monto de \$4.975.136.565, la Dirección Ejecutiva indica que las IES se encuentran en proceso de constitución de las Garantías por Deserción Académica, proceso que requiere la entrega de una boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata y la firma de los contratos de fianza con las instituciones financieras administradores.

Por otro lado, respecto de los avances del proceso de Licitación del año 2020, la Dirección Ejecutiva expone a los Señores Comisionados que a partir de la emergencia sanitaria producida por la enfermedad denominada COVID 19, en Sesión Ordinaria N°119, de fecha 19 de mayo de 2020, se acordó implementar un modelo de firma a través del cual la documentación asociada al Crédito con Garantía Estatal fuese remitida al estudiante a través de una empresa de servicio de transporte de documentos, en la fecha y domicilio que el mismo estudiante especificara en la plataforma tecnológica que se habilite para estos efectos. Una vez firmado el contrato, la empresa de servicio de transportes despachará el set de documentos a la empresa encargada del proceso de firma, para la realización de los trámites posteriores que se requieren para formalizar con la institución financiera adjudicataria la apertura de la línea de Crédito con Garantía Estatal.

Sin perjuicio de las dificultades operativas asociada al proceso de firma previamente referido, el Director Ejecutivo señala que el referido proceso de firma inició con fecha 06 de julio de 2020 y que, con fecha 07 de septiembre de 2020, 52.386 estudiantes agendaron una cita para suscribir su Crédito con Garantía Estatal. Del total de estudiantes agendados, 43.089 estudiantes ya materializaron la firma de su financiamiento.

En este contexto, la Dirección Ejecutiva expone que, con fecha 21 de agosto de 2020, a través del Oficio N°292/2020, la Comisión entregó a las IES la información necesaria para la constitución de la Garantía por Deserción Académica, comunicando las características y el monto de la boleta de garantía o póliza de seguro que debe ser tomada por cada IES, recibiendo los primeros instrumentos de garantía con fecha 31 de agosto. Sobre la base de lo anterior, el Director Ejecutivo señala que durante esta semana iniciará el proceso de pago a las IES, estimando que los aranceles de 7.952 estudiantes sean transferidos durante los próximos días.

d. Estado del Recurso de Invalidación presentado por la Universidad SEK.

La Dirección Ejecutiva comunica a los Señores Comisionados los avances del proceso de cobro de la póliza de seguro de ejecución inmediata correspondiente a la Universidad SEK. En particular, el Director Ejecutivo señala que, en la Sesión N°120, de fecha 13 de agosto de 2020, se efectuó el análisis de la situación particular de la Universidad SEK, institución que interpuso un Recurso de Invalidación de los requerimientos de pago de 56 Garantías por Deserción Académica requeridas, a partir del mes de octubre del año 2019, por la Comisión.

En la antes referida Sesión de la Comisión, y sobre la base de los argumentos expuestos en dicha oportunidad, se determinó desestimar la pretensión de la Universidad SEK, rechazando el Recurso de Invalidación y encomendando a la Secretaría Administrativa de la Comisión las gestiones que permitieran realizar el cobro de la póliza de garantía otorgada por la Universidad SEK.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva señala que, con fecha 17 de agosto de 2020, se comunicó el cobro de la póliza a la compañía asegurada, institución que se encuentra realizando los trámites necesarios para proceder al pago de las Garantías por Deserción Académica que se mantienen impagas. Esta circunstancia fue también comunicada a la Universidad SEK de forma conjunta con la respuesta al Recurso de Invalidación presentado ante la Comisión.

A partir de los antecedentes entregados, los Señores Comisionados destacaron que para efectos de suspender la tramitación del cobro de la póliza de seguro resulta indispensable que la Universidad SEK efectúe el pago de las Garantías por Deserción Académica, pudiendo alcanzar convenios de pago de corta duración con las instituciones financieras administradoras de los Créditos con Garantía Estatal.

ACUERDO: *Sobre la base de lo informado por el Director Ejecutivo, y los antecedentes expuestos, los Señores Comisionados acordaron delegar en la Dirección Ejecutiva y en la Secretaría Administrativa de la Comisión, las facultades necesarias para continuar con el cobro de la póliza de seguro tomada por la Universidad SEK, pudiendo suspender o finalizar su tramitación una vez verificado el pago de las Garantías por Deserción Académica, pudiendo facilitar la realización de convenios de pago de corta duración con las instituciones financieras administradoras de los Créditos con Garantía Estatal.*

3. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS DE PAGO DEL CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL RESPECTO DE LOS DEUDORES QUE REGISTRAN INGRESOS PROVENIENTES DE LICENCIAS MÉDICAS.

La Dirección Ejecutiva expone a los Señores Comisionados que resulta necesario determinar si los ingresos provenientes del pago de las licencias médicas, originadas producto de la incapacidad laboral temporal, o bien, producto de subsidios por maternidad, deben ser considerados como ingresos para la asignación de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 13 de la Ley N°20.027 establece que la obligación de pago podrá suspenderse temporalmente, total o parcialmente, en caso de incapacidad de pago producto de cesantía sobreviniente del deudor debidamente calificada por la Comisión. Asimismo, el inciso segundo del artículo 11 bis de la Ley N°20.027 y el artículo 56 del Reglamento de la Ley N°20.027, determinan que, en caso de que el valor de la cuota que le corresponda pagar al deudor sea mayor que el monto equivalente al 10% del promedio mensual del total de la renta que hubiera obtenido durante los últimos doce meses, el deudor podrá optar por pagar este último monto. Ambos beneficios tendrán vigencia por 6 meses pudiendo ser renovados.

Para efectos de la asignación de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal, la Comisión considera los ingresos percibidos por el deudor, y en el caso del beneficio de suspensión

de pago por cesantía o desempleo, los de su grupo familiar, entendiéndose por renta todos aquellos ingresos percibidos por los postulantes o su grupo familiar.

En este contexto, se debe tener presente que el artículo 40 del Reglamento de la Ley N°20.027, relativo al beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo, permite sostener que los ingresos de los deudores beneficiarios, o su grupo familiar, tales como aquellos provenientes de liquidaciones de sueldo, de pensiones, boletas de honorarios o certificados de retiros de utilidades en sociedades, dividendos de acciones o rentas por propiedades, entre otros, deben ser considerados como renta para efectos de la asignación del beneficio, pudiendo no constituir renta imponible en los términos de la Ley sobre impuesto a la renta.

Asimismo, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N°20.027, relativo al beneficio de pago de cuota contingente a la renta, señala que *“para la obtención y renovación del beneficio de contingencia a la renta el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) No encontrarse en mora en el pago de su crédito.*
- b) Presentar una solicitud del beneficio.*
- c) Acreditar el monto total de la renta que hubiere obtenido durante los últimos doce meses, en la forma señalada en el inciso sexto del artículo 58 del presente Reglamento.*

Para efectos del presente reglamento se entenderá por renta lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley N°824, que aprueba el texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”

En este sentido, el numeral 1 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a Renta, establece que se entenderá por renta *“los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”.*

Las normas enunciadas previamente permiten concluir que los ingresos de los deudores beneficiarios, o su grupo familiar, tales como aquellos provenientes de pensiones, o de otros subsidios previsionales, los cuales de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Renta no constituyen renta, sí deben ser considerados para efectos de la asignación de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal.

Sobre la base de lo previamente expuesto, y con el objetivo de establecer una interpretación sistemática y coherente de los beneficios de pago del Crédito, la Comisión, en virtud de sus facultades, ha debido incorporar los ingresos percibidos por concepto de subsidios previsionales dentro del cálculo de renta para efectos de la asignación del beneficio de pago de cuotas contingente a la renta, lo que resulta concordante con la normativa enunciada y permite dar cumplimiento a los objetivos que han sido definidos en el marco de esta política pública, esto es, entregar, más allá de la regulación específica que realice la Ley de Impuesto a la Renta, alternativas de pago a los deudores beneficiarios del Crédito.

Se debe tener presente que en el caso de no considerar como ingresos los montos asociados a subsidios previsionales, los beneficiarios que se encuentren en dicha situación deberán ser calificados como deudores en situación de incapacidad de pago, resultando aplicable el beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley N°20.027. No obstante lo anterior, si dichos deudores, o bien su grupo familiar, cuentan con ingresos percibidos por otro concepto, como pueden ser el pago de honorarios o mantienen un contrato de trabajo vigente, o bien, no se encuentran obligados a realizar la declaración de renta anual, el beneficio de suspensión de pago por cesantía o desempleo tampoco podría ser otorgado, lo que implicaría que respecto de dichos beneficiarios no sería posible otorgarles beneficio alguno, generando inconsistencias en el otorgamiento de beneficios de pago del crédito.

Por otra parte, se debe considerar que las Cortes de Apelaciones de Santiago y de Valparaíso, en las causas Rol N°37.797-2019 y 14.671-2020, han estimado para efectos de acceder al beneficio de pago de cuota contingente a la renta, el cálculo del valor cuota debe excluir las rentas percibidas por subsidio previsional por incapacidad laboral y/o maternidad de los postulantes al subsidio. Cabe señalar, que el criterio anteriormente referido, ha sido ratificado por la Excelentísima Corte Suprema en ambos casos.

Al respecto, las Cortes determinaron que resulta indiscutible que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley N°20.027, relativo al beneficio de contingencia a la renta, debe considerarse sólo el promedio de las rentas que el beneficiario hubiere obtenido durante los últimos doce meses; excluyéndose, por tanto, aquellos ingresos que constituyan un beneficio previsional y no renta, como expresamente lo dispone el Art. 17 N°10) de la Ley de Impuesto a la Renta.

Lo previamente señalado, es reforzado debido que el citado Art. 11 bis de la Ley N°20.027 dispone que los deudores que opten al beneficio que ha impetrado la recurrente deberán acreditar *“el monto de su renta mediante una declaración jurada, a la que acompañarán la respectiva declaración anual de impuesto a la renta”*, siendo evidente que dicho término debe ser interpretado de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta ya señalada.

Por su parte, el propio Servicio de Impuestos Internos, en su oficio N°2696, de 20 de septiembre de 2009, suscrito por el director de dicho servicio, indicó que los subsidios que emanen de las instituciones de previsión constituyen un beneficio previsional y, como tal, no son constitutivos de renta, de acuerdo con el Art. 17 N°10 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las Cortes sostuvieron que el considerar los beneficios previsionales para los efectos de determinar el monto del beneficio, atenta contra el

derecho de propiedad, consagrado en el artículo 19 numeral 24 de la Constitución Política de la República, puesto que aumenta la base de cálculo del mencionado beneficio.

Considerando lo expuesto en los apartados precedentes, con la finalidad de integrar la interpretación establecida por las Cortes de Apelaciones y la Excma. Corte Suprema, y teniendo presente que los efectos presupuestarios de esta medida resultan menores, se propone no considerar los ingresos percibidos por los estudiantes que provengan de un subsidio previsional para efectos de realizar la asignación de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal, en particular, el beneficio de pago de cuotas contingente a la renta.

ACUERDO: *Sobre la base de lo informado por el Director Ejecutivo, los antecedentes expuestos, y la minuta que se acompaña a la carpeta digital de la presente Sesión, documento que se entiende parte integrante de la presente acta, los Señores Comisionados acordaron integrar el criterio establecido por las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, no considerando los ingresos provenientes de subsidios previsionales, tales como la licencia médica o el subsidio por maternidad, en la determinación del beneficio de pago de cuotas contingente a la renta, delegando en la Dirección Ejecutiva las facultades necesarias para implementar este criterio en el proceso de asignación del beneficio antes referido, pudiendo modificar los manuales y dictar los actos administrativos que resulten pertinentes.*

4. VARIOS.

a. Declaración de deserción académica año 2020.

La Dirección Ejecutiva expone que, durante la Sesión Ordinaria N°120, de fecha 13 de agosto de 2020, la Comisión inició la revisión de la posibilidad de suspender la declaración de deserción académica de aquellos estudiantes que no contaron con matrícula vigente en alguna de las IES adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores durante los años 2019 y 2020, teniendo especialmente presente las dificultades que podían enfrentar los estudiantes para reintegrarse a una IES producto de la emergencia sanitaria que afecta al país.

Al respecto, el Director Ejecutivo señala que el artículo 9 inciso cuarto, de la Ley N°20.027, dispone que *“Se entenderá que existe deserción académica cuando el alumno, sin justificación, abandona los estudios durante doce meses consecutivos.”*

Por su parte, el artículo 23 del Reglamento de la antes referida ley agrega que se entenderá que existe justificación cuando el abandono de los estudios obedece a alguno de los siguientes motivos:

- a) Enfermedad grave temporal del alumno.
- b) Accidente invalidante.

- c) Otra causal de fuerza mayor debidamente justificado y que sea especialmente calificada por la Comisión.

Conforme la normativa del Sistema de Financiamiento de la Ley N°20.027, una vez declarada la deserción académica, el crédito se hace exigible en capital, intereses y comisión a contar del día 10 del mes subsiguiente de producida la declaración de deserción académica.

Al respecto, el Director Ejecutivo señala que la emergencia sanitaria puede constituir una circunstancia de fuerza mayor que puede afectar la reincorporación de los estudiantes que no registraron matrícula durante el año 2019, siendo posible suspender la declaración de deserción de la presente anualidad, a fin de permitir que los estudiantes retomen sus estudios en el transcurso del año 2021.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva señala que la suspensión de la declaración de deserción académica ocasionaría que los créditos continúen devengando intereses durante el periodo que se extienda esta suspensión, circunstancia que haría recomendable contar con mayores antecedentes para determinar la pertinencia de esta medida.

En este sentido, los Señores Comisionados acuerdan comparar el número de estudiantes que han sido declarados desertores académicos durante los años anteriores (2018 y 2019) con el potencial de beneficiarios que serán declarados desertores académicos durante la presente anualidad. En caso de existir un aumento significativo en el número de potenciales estudiantes que serán declarados desertores académicos durante la presente anualidad, los Señores Comisionados acuerdan revisar nuevamente esta alternativa en la próxima Sesión de la Comisión.

ACUERDO: *Sobre la base de lo informado por el Director Ejecutivo, los Señores Comisionados acordaron delegar en la Secretaría Administrativa de la Comisión la realización de todas las gestiones que permitan determinar la conveniencia de suspender la declaración de deserción de la presente anualidad, debiendo comparar el número de estudiantes que han sido declarados desertores académicos durante los años 2018 y 2019, con el número de estudiantes que serán declarados desertores académicos durante la presente anualidad, revisando en una próxima Sesión de la Comisión la adopción de esta medida en caso de constatar un aumento significativo del número de deudores que serán declarados desertores académicos.*

b. Revisión de los contratos de arriendo de inmuebles suscritos por la Comisión.

La Dirección Ejecutiva expone que, a partir de la emergencia sanitaria, y de la implementación de la modalidad de teletrabajo para el desempeño de algunas labores desarrolladas por la Comisión, resulta recomendable iniciar la elaboración de una propuesta de reestructuración de las dependencias de la Secretaría Administrativa de la Comisión, propuesta que permitiría en un

mediano plazo reducir los costos asociados a los contratos de arriendos que mantiene este servicio público.

ACUERDO: *Sobre la base de lo informado por el Director Ejecutivo, los Señores Comisionados facultan al Director Ejecutivo para iniciar la revisión de los contratos de arriendo de inmuebles que mantiene la Comisión, pudiendo efectuar una propuesta de reorganización de las dependencias de la Comisión que reduzca los costos a mediano plazo y se ajuste a las necesidades actuales del servicio, propuesta que podrá ser discutida en las próximas Sesiones de la Comisión.*

Siendo las 14:05 horas, se da por concluida la Sesión.

Firma en su calidad de Ministro de Fe y en representación de los Señores Comisionados:



TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
Director Ejecutivo
Comisión Administradora del
Sistema de Créditos para Estudios Superiores

Santiago, 08 de septiembre 2020